



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 5

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. **5246**

12 JUN 2025

"Por medio de la cual se considera no viable la ubicación de la estación de telecomunicaciones 196297 Pozón V WT1, en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias solicitada por la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021 y el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1031 de 2024"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1078 de 2015, Decreto Nacional 1370 de 2018, el Decreto Nacional 1031 de 2024, la Resolución 004539 de 2024, los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0691 de 2021 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT No 900.377.163-5** tal como consta en certificado de existencia y representación adjunto expedido por la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **EDWIN VALERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía 79.913.360 de Bogotá, actuando a través de poder otorgado al señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.107 de Bogotá, radicó ante esta secretaria mediante el código EXT-AMC-25-0047800 del 21/04/2025, solicitud dirigida a obtener regularización y viabilidad para la estación de telecomunicaciones denominada "**196297 Pozón V WT1**", en el marco del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones localizada en la K 81 57 31 Mz A Lo 7 del barrio El Pozón, en el distrito de Cartagena de Indias.

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** para el proyecto denominado "**196297 Pozón V WT1**", radica con el código EXT-AMC-25-0047800 la siguiente documentación:

- 1) Carta de solicitud
- 2) Formulario Único de Solicitud de Autorización para el Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones
- 3) Poder para presentar la solicitud
- 4) Póliza de responsabilidad civil extracontractual acompañada de certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en el cual acredite el valor de la red o infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.
- 5) Autorización del propietario (o poseedor) del inmueble donde se va a realizar la instalación de la infraestructura.
- 6) Autorización de altura de infraestructura o estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
- 7) Estudio del suelo y diseño estructural de la cimentación
- 8) Cuando se trate de regularización de infraestructura de telecomunicaciones: Descripción De infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y dimensiones de los equipos telecomunicaciones.
- 9) Certificado de existencia y representación legal vigente.

Página 1 de 5



12 JUN 2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5246

"Por medio de la cual se considera no viable la ubicación de la estación de telecomunicaciones 196297 Pozón V WT1, en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias solicitada por la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021 y el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1031 de 2024"

- 10) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- 11) Estudio y diseño evaluación estructural, con planos, Matrícula y COPNIA del profesional
- 12) Estudio y diseño de plataforma de equipos, con planos, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
- 13) Estudio y diseño de anclajes, con planos, Matrícula, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
- 14) Estudio y diseño de Monopolo, con planos, Matrícula y COPNIA del profesional

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 2.2.30.17. del Decreto Nacional 1031 de 2024 establece las condiciones generales para el trámite de regularización de infraestructura de telecomunicaciones.

El Decreto 0691 del 02 de julio de 2021, "por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el Distrito de Cartagena D. T. y C"; en cuanto al trámite de REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE en predio privado dispone:

"ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Las infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidas e instaladas sobre edificaciones o a nivel del terreno en predios privados, públicos o en el espacio público, que no cuenten con licencia o permiso expedido por la autoridad competente, deberán acogerse a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para tales efectos, se concederá al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones un término máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para formular y presentar la debida documentación y demás condiciones establecidas en la norma nacional y el presente Decreto, con el fin de expedir la correspondiente viabilidad de ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y/o solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, respectivamente. (...)"

Que el mencionado decreto, en su Artículo 5 establece los requisitos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el distrito de Cartagena de Indias.

Por otro lado, los artículos 3 y 4 del Decreto 0691 del 02 de julio de 2021, respecto a la ubicación de antenas dispone:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO COMPATIBLES CON LA INFRAESTRUCTURA TIC. La infraestructura TIC podrá instalarse en todas las clasificaciones y usos del suelo permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.



LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. **5246**

12 JUN 2025

"Por medio de la cual se considera no viable la ubicación de la estación de telecomunicaciones 196297 Pozón V WT1, en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias solicitada por la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021 y el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1031 de 2024"

Parágrafo: De conformidad con el artículo 244 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en las áreas de actividad residencial no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Distrito de Cartagena, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y demás normas Distritales que reglamenten la materia. (...)"

Consiguiente a lo anterior, el Decreto 0977 de 2001- Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena para la instalación de antenas establece

"ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa. La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan, los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albornoz"

Siguiendo el mismo concepto, el artículo 244 señala:

"ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"

Partiendo de los artículos citados se procedió a efectuar el estudio técnico de las solicitudes mediante informe identificado con el código **AMC-MEM-000473-2025** del 5 de mayo de 2025, suscrito por la arquitecta SANDRA YOVANA BACCA PIÑEROS Profesional Universitario Código 222 Grado 45 funcionaria adscrita a esta secretaría, de donde se desprenden las siguientes conclusiones:

"6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018, 0691 de 2021, 1031 de 2024, y en la Resolución 04539 de 2024 se concluye lo siguiente:



12 JUN 2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5246

"Por medio de la cual se considera no viable la ubicación de la estación de telecomunicaciones 196297 Pozón V WT1, en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias solicitada por la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021 y el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1031 de 2024"

- La documentación radicada **NO cuenta con el lleno de los requisitos** establecidos en la normativa vigente aplicable para el trámite.
- La solicitud referenciada **NO se ajusta** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, y Decreto 0691 de 2021.

Por lo anterior, **NO ES VIABLE** el PERMISO PARA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DENOMINADA "196297 El Pozón V - WT1", en el marco del Régimen de Transición y Regulación de Infraestructura de Telecomunicaciones, sitio localizado en predio privado en **ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL**, toda vez que en estas áreas **NO se permite la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Decreto 0977 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 0691.**"

Que, por lo expuesto, no se considera viable la ubicación de estación DE TELECOMUNICACIONES DENOMINADA " 196297 Pozón V WT1", localizado en área de actividad residencial del distrito de Cartagena, en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en los artículos 2.2.30.17. del Decreto Nacional 1031 de 2024 y 13 del Decreto 0691 de 2021, de acuerdo con el informe técnico **AMC-MEM-000473-2025** del 5 de mayo de 2025, elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por el solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los artículos 29, 74 y 83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud presentada por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT No 900.377.163-5** tal como consta en certificado de existencia y representación adjunto expedido por la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **EDWIN VALERO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía 79.913.360 de Bogotá, actuando a través de poder otorgado al señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.107 de Bogotá, para la regularización y viabilidad de la



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 5 de 5

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 5246

"Por medio de la cual se considera no viable la ubicación de la estación de telecomunicaciones 196297 Pozón V WT1, en el barrio El Pozón del Distrito de Cartagena de Indias solicitada por la sociedad ATC Sitios de Colombia S.A.S. en cumplimiento del régimen de transición y regularización de infraestructura de telecomunicaciones establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021 y el artículo 2.2.30.17 del Decreto 1031 de 2024"

estación de telecomunicaciones denominada "**196297 Pozón V WT1**" ubicada en el barrio el Pozón del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente resolución al señor **YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.662.107 de Bogotá, actuando como apoderado de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT No 900.377.163-5**, indicándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena D.T y C, y el de apelación ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Inspección de Policía No. 6 de la Localidad 2 ubicada en el barrio El Pozón, para que en uso de sus competencias ejerza el control urbanístico a que haya lugar, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

Dado en Cartagena de Indias, 12 JUN 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO REY SABOGAL

Secretario de Planeación Distrital de Cartagena

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	DAYANA M CABARCAS BERMEJO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Revisó	PAOLA SALADEN SANCHEZ	ASESORA JRUIDICA EXTERNA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

5246

2.2. De la Norma del Orden Local o Distrital

- DECRETO 0977 DE 2001, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"
- DECRETO DISTRITAL 0691 DE 2021, "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el Distrito de Cartagena D. T. y C"

3. RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se indica la trazabilidad del trámite en estudio:

- Mediante el código de registro EXT-AMC-25-0047800 del 21/04/2025 el peticionario aporta la siguiente documentación:
 - 1) Carta de solicitud
 - 2) Formulario Único de Solicitud de Autorización para el Despliegue de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones
 - 3) Poder para presentar la solicitud
 - 4) Póliza de responsabilidad civil extracontractual acompañada de certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en el cual acredite el valor de la red o infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.
 - 5) Autorización del propietario (o poseedor) del inmueble donde se va a realizar la instalación de la infraestructura.
 - 6) Autorización de altura de infraestructura o estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
 - 7) Estudio del suelo y diseño estructural de la cimentación
 - 8) Cuando se trate de regularización de infraestructura de telecomunicaciones: Descripción De infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y dimensiones de los equipos telecomunicaciones.
 - 9) Certificado de existencia y representación legal vigente.
 - 10) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - 11) Estudio y diseño evaluación estructural, con planos, Matrícula y COPNIA del profesional
 - 12) Estudio y diseño de plataforma de equipos, con planos, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
 - 13) Estudio y diseño de anclajes, con planos, Matrícula, COPNIA y Memorial de Responsabilidad del profesional
 - 14) Estudio y diseño de Monopolo, con planos, Matrícula y COPNIA del profesional

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO QR]

5246



4. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS CON LAS NORMAS VIGENTES

La solicitud en estudio da cuenta del cumplimiento del artículo 13 del Decreto 0691 de 2021, en el cual se plantea lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN. Las infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, desarrollo de actividades de telecomunicaciones y las estaciones de telecomunicaciones, construidas e instaladas sobre edificaciones o a nivel del terreno en predios privados, públicos o en el espacio público, que no cuenten con licencia o permiso expedido por la autoridad competente, deberán acogerse a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para tales efectos, se concederá al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones un término máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para formular y presentar la debida documentación y demás condiciones establecidas en la norma nacional y el presente decreto, con el fin de expedir la correspondiente viabilidad de ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y/o solicitud de licencia de intervención u ocupación de espacio público, respectivamente.

Parágrafo Primero. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con permiso para hacer uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los operadores de televisión abierta radiodifundida y todos aquellos agentes que tengan la posesión, tenencia o que bajo cualquier título ostenten el control sobre la infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión sonora, deberán entregar un inventario y localización georreferenciada en medio físico y digital, de todas sus torres y equipos ubicados en el Distrito de Cartagena, indicando cuales han sido autorizadas por las autoridades competentes. La anterior información debe ser entregada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Parágrafo Segundo. Cada tres meses los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán entregar la documentación que regularizará un tercio de la infraestructura que declaró en el inventario hasta llegar al ciento por ciento al final de los nueve meses, so pena de las sanciones que puede aplicar el distrito en uso de sus facultades legales y de las contenidas en los numerales 4 y 12 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Parágrafo Tercero. A cada una y a todas las infraestructuras no declaradas en el inventario se les dará apertura a una investigación administrativa por infracción urbanística con el objeto de lograr su desmonte en las condiciones que establece el presente decreto.

Parágrafo Cuarto. Para las infraestructuras que requieran solicitud de permiso o de Licencia para su ubicación o la de equipos transmisores y/o receptores de Telecomunicaciones, en espacio público, o en espacios que requieran autorización previa del Ministerio de Cultura y de las autoridades Distritales, de las Autoridades ambientales y/o de los organismos encargados de vigilar las aeronavegaciones del país, tendrán un plazo de seis (6) meses siguientes a la presentación del inventario para entregar la autorización de la entidad correspondiente.

Parágrafo Quinto. Se excluye de la etapa de regularización, pero no del inventario, la infraestructura existente en los Bienes de Interés Cultural del nivel nacional, por las disposiciones del Ministerio de

17 2 JUN 2025

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5246

Cultura.

Parágrafo Sexto. El inventario de la infraestructura a regularizar, deberá contener la siguiente información:

- 1. Número de la Resolución que contenga la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público en caso de tenerla.*
- 2. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, con sus coordenadas para efecto de la georreferenciación (Datum WGS84).*
- 3. Cuando se trate de ubicación en espacio público, debe indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura (Datum WGS 84) y la dirección aproximada.*

Parágrafo Séptimo. La información anterior aportada por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones tiene carácter de reservada y confidencial, para lo cual el Distrito se compromete a conservar la confidencialidad de la información contenida, para lo cual definirá procesos acordes con los lineamientos que se encuentren estipulados por el Archivo General de la Nación en materia de confidencialidad de los documentos.

Parágrafo Octavo. Las Licencias ubicadas en espacio público que sean objeto de legalización, conforme al presente artículo, deberán solicitar ante la Gerencia de Espacio Público la suscripción del contrato de usos compatibles al que hace referencia el Acuerdo 010 de 2014.

Parágrafo Noveno: Para la infraestructura de telecomunicaciones que cumpla con la etapa de transición, el Distrito garantizará su permanencia y funcionamiento, para lo cual deberá cumplir con la etapa de regularización y obtener la correspondiente licencia o permiso y contrato."

En cuanto a los requisitos y condiciones mencionados en el artículo citado anteriormente, se establecen en el artículo 5 del mismo Decreto, lo siguiente:

"CAPÍTULO III – REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. *Para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital los siguientes documentos:*

- a) Formato de solicitud adoptado por la Secretaría de Planeación Distrital y/o para el caso de solicitud de autorización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencias, junto con los requisitos contenidos en la Resolución 462 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.*
- b) Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro Único de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del Registro Único de TIC del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.*
- c) Plano de localización del predio privado y/o espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, identificada por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos*

7 2 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

5246

[CODIGO QR]

topográficos certificados, en donde claramente se determine el área a ocupar y la altura y dimensiones de las instalaciones.

- d) Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por curador urbano conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.
- e) Los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.
- f) Copia de las resoluciones, autorizaciones y conceptos favorables de las entidades ambientales, aeronáuticas, patrimoniales y urbanísticas cuando la localización espacio público o predio donde se instalará la estación así lo requiera.

En concordancia con el artículo anteriormente mencionado, el formato que se relaciona en el ítem (a) se denomina: PTDOT05-F001 FORMATO DE SOLICITUD PARA INSTALACIÓN O REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, adoptado el 04/10/2021, detalla los **documentos generales y adicionales**, que, a partir de dicha fecha, se deberá aportar teniendo en cuenta si es PRST o Empresa Instaladora.

En adelante se desarrolla la validación de los requisitos establecidos en dicho formato:

DOCUMENTOS GENERALES	APORTADO EN LA SOLICITUD
1 Formato de solicitud para instalación o regulación de infraestructura y redes de telecomunicaciones	NO
2 Certificado de existencia y representación legal vigente del solicitante cuando se trate de persona jurídica.	SI, APORTAR ACTUALIZADO
3 Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales	SI
4 Poder especial cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal	SI
5 Certificado de nomenclatura y/o certificado de libertad y tradición del predio	NO, APORTAR
6 Certificado de inscripción y/o incorporación al registro único de TIC	N/A
7 Copia del registro único de TIC del PRST interesado en el sitio	NO
8 Carta de manifestación de interés del PRST interesado en el sitio	NO
9 Plano de localización del predio privado y/o del espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, con coordenadas oficiales del país y/o plano de levantamiento topográfico certificado donde se determine el área a ocupar, altura, dimensiones de las instalaciones.	SI
10 Planos urbanísticos y arquitectónicos, necesarios para la aprobación del permiso urbanístico (plantas, Cortes y fachadas)	SI Se aporta plano A-03, el cual muestra que la altura total del monopo es de 33m, sin embargo, la altura aprobada es hasta 30m incluyendo el pararrayos NO CUMPLE

[CODIGO-QR]
CÓDIGO DOCUMENTO

5246

DOCUMENTOS GENERALES	APORTADO EN LA SOLICITUD
11. Copia del permiso de uso del espectro radioeléctrico otorgado por el ministerio de TIC	N/A
12. Permiso de la Aeronáutica Civil de Colombia, para ubicar las estaciones radioeléctricas conforme a los reglamentos aeronáuticos.	SI Altura aprobada incluyendo pararrayos es de 30m, sin embargo en el plano A-03 se muestra que la estructura total es de 33m
13. Licencia de construcción expedida por curador urbano	N/A
14. Copia de resoluciones, autorizaciones y/o conceptos favorables de entidades ambientales, aeronáuticas, patrimoniales y urbanísticas	N/A
DOCUMENTOS ADICIONALES	APORTADO EN LA SOLICITUD
1. Estudios técnicos para infraestructura sobre terreno	NO
Estudio de suelos	Sólo se aporta los anexos correspondientes a los resultados de los ensayos
- Estudio y diseño estructural de cimentación	SI Presenta inconsistencias en el ítem localización
- Estudio y diseño estructural de mástil, torre, monopolo y elementos adicionales (sistema de anclaje, plataforma soporte equipos, anclajes de mimetización y otros)	SI Presenta inconsistencias en la descripción del elemento
Estudio diseño eléctrico, plano levantamiento redes secas y húmedas (en caso de requerirse)	N/A
2. Planos de diseño de los elementos estructurales (torre, monopolo, mástil, sistema de anclaje, cimentación, plataforma soporte equipos, anclajes de mimetización y otros)	SI Plano E-01 Plano General y de Detalle - Estructura De Monopolo 21,00 m (pág. 98), muestra Vista Alzado Frontal - Monopolo H= 21,00M Soporte De Equipos Radioeléctricos, sin embargo, se menciona en las memorias de cálculo que elemento es de 30m de altura, además en el nombre del proyecto indicado en la marquilla dice: 195548 - REPOSO II B WT1 y en la Dirección: Asentamiento Asomiflor Casa #105 Floridablanca Santander, lo que sugiere que el plano aportado no corresponde al sitio de estudio. Igual se muestra en los planos de las págs. 111, 142, 162 NO CUMPLE

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO QR]
[URL DOCUMENTO]

5246

DOCUMENTOS ADICIONALES	APORTADO EN LA SOLICITUD
3. Acta o memorial de responsabilidad del profesional que presente el análisis y/o diseño y/o evaluación estructural de elementos (en la que se exonera al distrito por perjuicios que puedan ocasionar con la instalación de elementos)	<p>SI</p> <p>Se presenta memorial de responsabilidad dirigido a la Secretaria de Planeación de Bogotá, SIN EMBARGO, debe ser dirigida a la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias</p> <p>NO CUMPLE</p>
4. Copia del radicado del inventario de redes (radicado de la secretaria de planeación distrital)	<p>NO</p> <p>Se requiere aportar documento en cumplimiento del Artículo 13 - Régimen de Transición y Regularización del Decreto 0691 de 2021</p>
5. Copia del radicado del plan de despliegue (para el caso de PSRT) (radicado de la secretaria de planeación distrital) (opcional)	

Ahora bien, en el año 2024, mediante el Decreto 1031 del 14/08/2024, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó el procedimiento único para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y mediante la Resolución 04539 del 12/11/2024, estableció el Formulario Único de solicitud de autorización para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, estableciendo los requisitos que se verifican en el cuadro a continuación:

No.	DOCUMENTO	MARCAR CON UNA X SI LO ADJUNTA CON LA SOLICITUD			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	X			
2	Poder para presentar la solicitud.		X		
3	Poliza de responsabilidad civil extracontractual acompañada de certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal en el cual acredite el valor de la red o infraestructura de telecomunicaciones a desplegar.	X			
4	Autorización del propietario (o poseedor) del inmueble donde se va a realizar la instalación de la infraestructura.		X		
5	Autorización suscrita por el representante legal de la propiedad horizontal			X	
6	Contrato vigente de servidumbre o sentencia ejecutoriada que grave a un predio con servidumbre legal para el estudio, tendido,	X			

12 JUN 2025

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

5246

No.	DOCUMENTO	MARCAR CON UNA X SI LO ADJUNTA CON LA SOLICITUD			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	construcción, instalación, operación, mantenimiento y ampliación de redes de telecomunicaciones				
7	Permiso para la instalación de infraestructura en espacio público			X	Se verifica ubicación, no corresponde a espacio público
8	Autorización de altura de infraestructura o estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.	X			
9	Propuesta técnica descriptiva de la instalación o de la infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y dimensiones de los equipos telecomunicaciones		X		
10	Estudio del suelo y diseño estructural de la cimentación		X		No se desarrolla contenido del estudio de suelos
11	Diseño estructural del elemento soporte (torre, monopolo o mástil) y anclajes (plano estructural)	X			
12	Evaluación estructural de cargas de la edificación, en la que conste que la instalación de la infraestructura es viable (cuando la instalación se realice en una edificación ya construida)			X	
13	Acreditación del cumplimiento de requisitos para el caso de instalación en zonas de protección o patrimonio cultural o conservación arquitectónica			X	
14	Acreditación del cumplimiento de requisitos para el caso de instalación en zonas de protección ambiental.			X	
15	Cuando se trate de regularización de infraestructura de telecomunicaciones: Descripción de infraestructura instalada, especificando las dimensiones y altura de la estructura soporte y dimensiones de los equipos telecomunicaciones.		X		
16	Acreditación del cumplimiento de la consulta previa con comunidades étnicas en caso de que aplique			X	
	Plano de localización de la infraestructura o red de telecomunicaciones, indicando si es un bien público, fiscal o privado		X		

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

5246

[CODIGO QR]

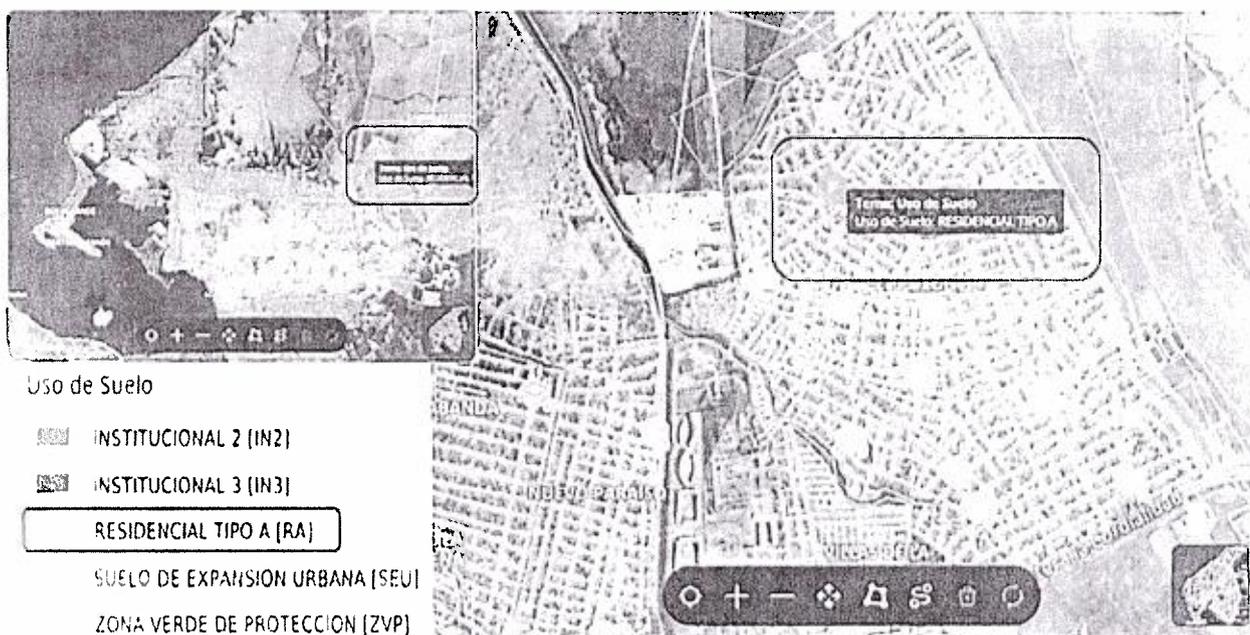
Se observa que la solicitud NO cuenta con el lleno de requisitos exigidos en la norma nacional y local

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

5.1. Localización

Luego de la revisión de la documentación, se procedió a la validación de la ubicación del predio donde se encuentra instalada la estructura, la cual, de acuerdo a lo consignado en el FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, se localiza en las coordenadas geográficas: $10^{\circ}24'56.36851''$, $-75^{\circ}27'46.27177''$, identificando en la plataforma Midas v3 que estas coordenadas corresponden al predio con referencia catastral: 011403610005000, el cual se categoriza con uso de suelo **RESIDENCIAL TIPO A (RA)**. Ver imagen 1.

Imagen 1. Localización



Fuente: Plataforma Midas v3 SPD2025

5.2. Aspectos Técnicos

La infraestructura instalada consiste en un Monopolo de 30,00 m de altura, con tubo de 400, 500, 600 y 700 mm, con espesor de lámina de 9,50 mm. Mediante placa metálica de anclaje, se transmitirán las cargas al sistema de cimentación.

12 JUN 2025

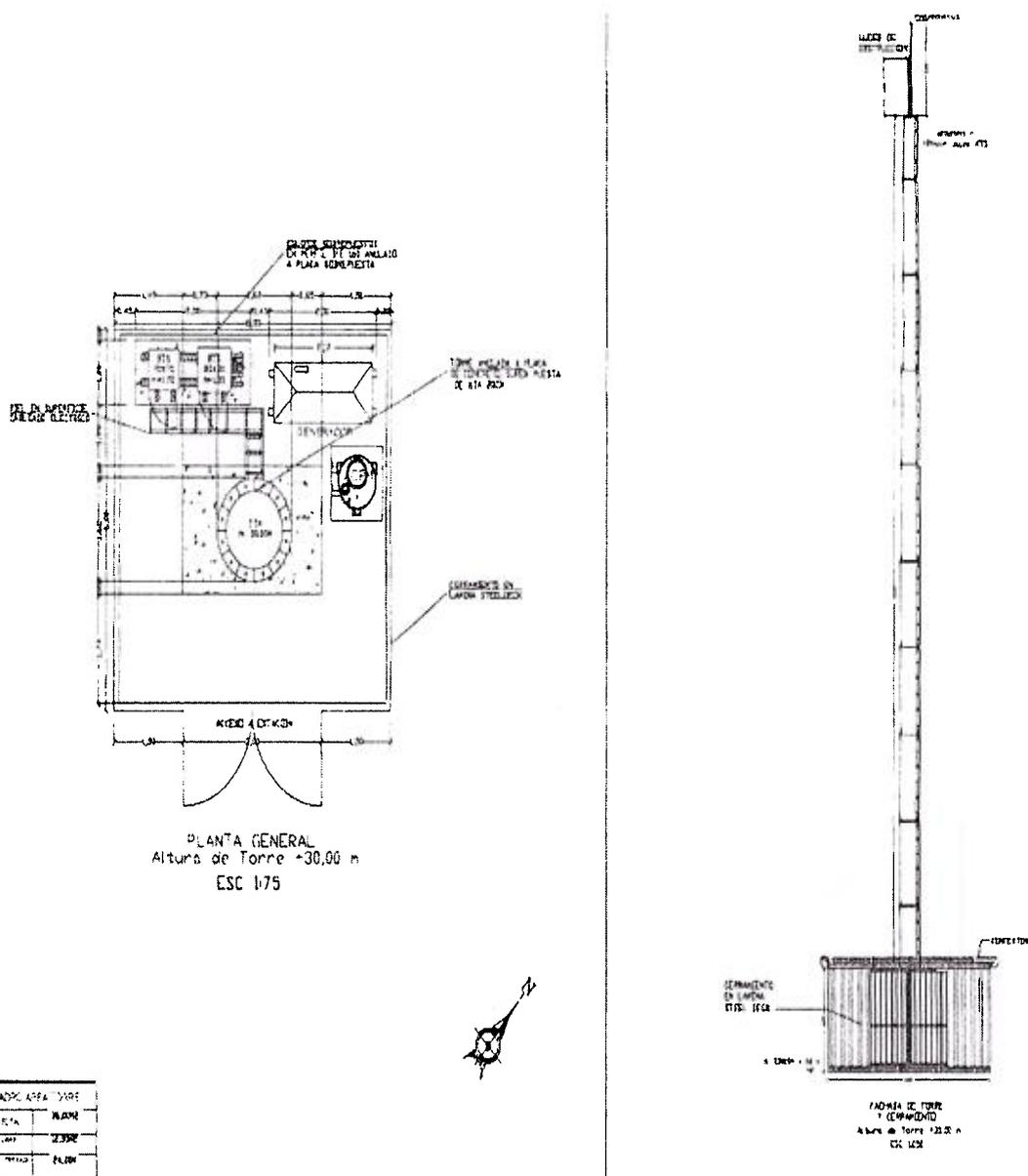
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

5246

Cuenta con 5 equipos de Antena RF 1,20 m x 0,30 m x 0,10 m de peso 0,50 kn (Especificación de ATC), y Equipo RRU 0,50 m x 0,50 m x 0,15 m de peso 0,30 kn (Especificación de ATC)

Imagen 2. Especificaciones de la Estación Base instalada



Fuente: plano A-02 petición EXT-AMC-25-0047800

Se cuenta con aprobación de altura por parte de la Aeronáutica Civil de Colombia, mediante radicado 4109.085-2019036598 del 10-09-2019, como se muestra en la imagen 3.

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

5246

[CODIGO-QR]

FOR DOCUMENTO

Imagen 3. Aprobación de Altura por la ACC

Señor

VICTOR ENRIQUE CUELLAR

ATC SITIOS DE COLOMBIA

Email: ovejasquez@serviciosespeciales.com.co

Teléfono: 3214322059 - (1) 9251001

Carrera 71F No 99 A - 32

Bogotá, D.C.

**Asunto: Respuesta Radicado 2019061152 Solicitud concepto de altura
Torre de Comunicaciones**

Con relación al asunto de la referencia y efectuado el estudio para lo solicitado en el cual se recibió la siguiente información, se indica:

TORRE (Tipo)	TORRE DE COMUNICACIÓN "CAPO281"		
CIUDAD	CARTAGENA-BOLIVAR	DIRECCIÓN	Carrera 81 # 57 27
CARACTERÍSTICAS RADIOELECTRICAS			ALTURA TOTAL APROBADA (Incluye Pararrayos)
FRECUENCIA	POTENCIA	MODULACIÓN	
1805-1910 y 1975-1990	0.2 A 1.0 W-W 50 PCS- W	GMSK	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			Torre+pararrayo 30 mts
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	
10°24'56.36851"	75°27'46.21177"	13	

5.3. Registro fotográfico

No se aporta registro fotográfico, sin embargo se obtienen imágenes de la estructura existente, desde la plataforma google earth.

12 JUN 2025

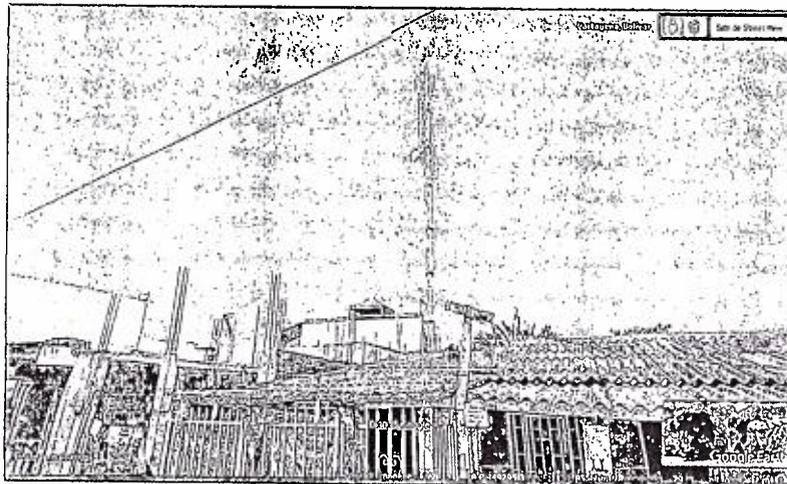
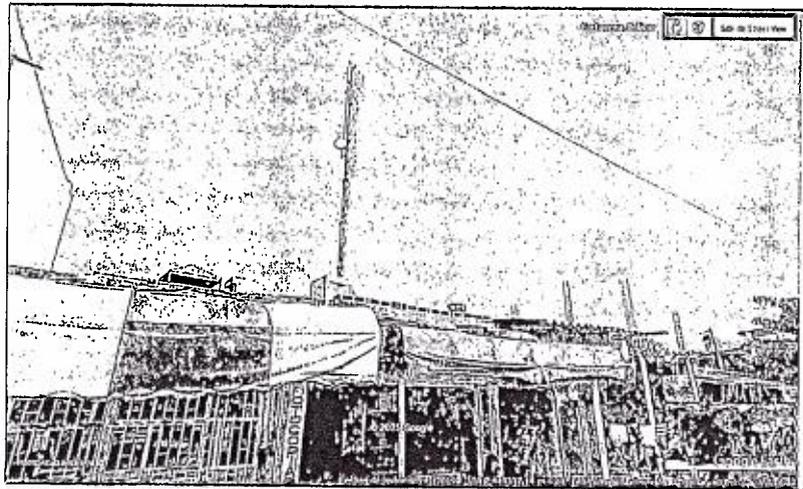
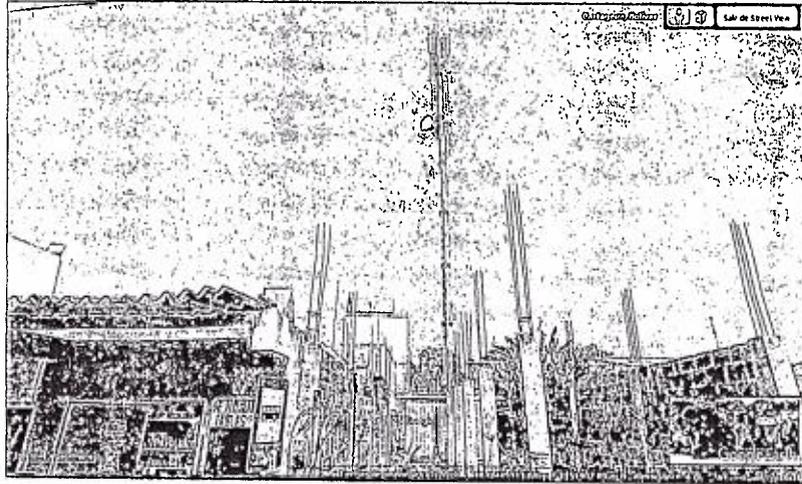


Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5246

Imagen 4. Registro fotográfico



12 JUN 2025

5246



[CODIGO-QR]
DOCUMENTO

6. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA

Se desarrolla en este ítem los aspectos establecidos en la normativa vigente en relación a la ubicación de la infraestructura instalada, contrastado con las determinaciones de la norma vigente en materia de ordenamiento territorial.

6.1. De las consideraciones del POT – Decreto 0977 de 2001

UBICACIÓN DE ANTENAS

Dentro de la Norma Estructural del POT de Cartagena, se dictan disposiciones para la instalación de antenas en el artículo 65, así:

*"PRIMERA PARTE.- De los Objetivos, Políticas Y Estrategias Generales Del Plan De Ordenamiento Territorial Y Del Modelo De Ocupación Del Territorio
CAPITULO VI - De la Reserva De Áreas Para La Construcción De Redes Primarias De Infraestructura Vial Y De Servicios Públicos.
ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan. no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa.
La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan. los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albornoz"*

Dentro de la Norma Urbanística General del POT de Cartagena, se indica en el artículo 244.

*"TERCERA PARTE.- De las Normas Urbanísticas Generales
CAPITULO VI.- Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión
ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"*

6.2. De las consideraciones del Decreto 0691 de 2021

Se citan los artículos 3 y 4, a continuación:

*"CAPÍTULO I – GENERALIDADES
ARTÍCULO 3 DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO COMPATIBLES CON LA INFRAESTRUCTURA TIC. La infraestructura TIC podrá instalarse en todas las clasificaciones y usos del suelo permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.
Parágrafo: De conformidad con el artículo 244 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en las áreas de actividad residencial no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5246

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y el Decreto 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial), así como las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

CAPÍTULO II – INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Distrito de Cartagena, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos.

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y demás normas Distritales que reglamenten la materia.

(...)

Lo anterior indica que NO es posible adelantar el permiso solicitado para el sitio "196297 El Pozón V - WT1", toda vez que encuentra ubicado en Área Residencial.

7. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018, 0691 de 2021, 1031 de 2024, y en la Resolución 04539 de 2024 se concluye lo siguiente:

- La documentación radicada NO cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable para el trámite.
- La solicitud referenciada NO se ajusta a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, y Decreto 0691 de 2021

Por lo anterior, NO ES VIABLE el PERMISO PARA UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DENOMINADA "196297 El Pozón V - WT1", en el marco del Régimen de Transición y Regulación de Infraestructura de Telecomunicaciones, sitio localizado en predio privado en ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL, toda vez que en estas áreas NO se permite la

12 JUN 2025



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

(CODIGO QR)
SECURI DOCUMENTO

5246

instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 del Decreto 0977 de 2001 y el artículo 3 del Decreto 0691.

Cordialmente,

Sandra Yovana Bacca Piñeros
Profesional Especializado Codigo 222 Grado 45

Proyectó Marta Luz López Acosta – Asesor Externo

Notificación Res. 5246 del 12-jun-25 ATC SITIOS DE COLOMBIA -196297 EL POZON V WT1

Desde Atencion al Ciudadano Planeacion <atencionalciudadano.planeacion@cartagena.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 10:29

Para permisos@serviciosespeciales.com.co <permisos@serviciosespeciales.com.co>

CC Inspección Pozón <inspeccionpozon6a@cartagena.gov.co>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Res. 5246 del 12-jun-25 ATC SITIOS DE COLOMBIA -196297 EL POZON V WT1.pdf;

Cordial Saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto, nos permitimos notificar electrónicamente **Resolución No. 5246 del 12 de junio de 2025**, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERA NO VIABLE LA UBICACION DE LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES 196297 POZÓN V WT1, EN EL BARRIO EL POZÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 0691 DE 2021 Y EL ARTÍCULO 2.2.30.17 DEL DECRETO 1031 DE 2024*”

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación personal por vía electrónica se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y sus términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Apreciado ciudadano(a), se le informa que esta dirección de correo electrónico es utilizada **únicamente** para envío de información de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL** de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias; por lo que su consulta o solicitud **no podrá ser atendida por este correo**. Por favor dirigir su solicitud al link: <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd/> ó de manera presencial en las Ventanilla Única de Atención al Ciudadano (VUAC)

Si imprime este correo no olvide depositarlo en el contenedor GRIS cuando no le resulte útil. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.